Comparto 'RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN' contigo

Baudilio Roncancio <baudilioroncancio@yahoo.com>

Mar 7/11/2023 3:14 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (18 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Enviado desde Yahoo Mail para Android

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA 27 OCTUBRE DE 2023

BAUDILIO RONCANCIO AGUILAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.302.864 de Chiquinquirá , Boyaca, portador de la T.P. No. 43550 del C.S.de la J, muy respetuosamente interpongo ante usted Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de Auto de fecha 27 de Octubre de 2023, emitido por su despacho en los siguientes términos:

Primero: Revocar el Auto de fecha 27 de Octubre de 2023, emitido por su despacho por el cual se da archivo a la demanda presentada por el suscrito, con base a los siguientes fundamentos facticos y jurídicos, así:

La demanda reúne los requisitos formales para esta clase de procesos y los demandantes están debidamente representados por apoderado judicial, tal y como se manifestó en el traslado de excepciones previas.

Segundo: El poder está debidamente presentado por el señor JULIO ENRIQUE SÁNCHEZ CARDOZO y poder conferido por su señora esposa RUBIELA CARDOZO HERNÁNDEZ, para que la represente en este proceso o el proceso que requiera representación de la misma, tal como se le manifiesta al despacho en el escrito de excepciones.

Tercero: Asi mismo, a pesar que el art. 74 del C.G.P. expresa que los poderes generales deben costar en la escritura pública, aquí se está ejerciendo el poder con las facultades para este proceso exclusivamente y en ningún momento se han presentado pretenciones diferentes a las mismas o subsidiarias y por ello debe revocarse lo resuelto para esta excepcion propuesta.

Cuarto: Respecto a lo anteriormente mencionado el poder conferido por mis mandantes se está haciendo uso exclusivo del poder para demandar la nulidad absoluta de la promesa de compraventa y acta de conciliación proferidas por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA, en ningún momento se pretende proferir mandamiento de pago por suscribir contrato de compraventa del inmueble objeto de este proceso. Este se debe respetar y acoger de acuerdo a las normas sustantivas y procesales, o de lo contrario estaríamos ante un acto de negación de justicia o ante una situación de enriquecimiento ilícito por parte

de los demandados que son contrarios a los presupuestos legales de un Estado de Derecho.

Cómo corolario estaríamos frente a una desprotección judicial de los derechos reclamados dentro de la acción de nulidad absoluta, dejando estás pretenciones en el limbo jurídico.

Quinto: No obstante manifiesto al despacho que las pretensiones incoadas por parte de los demandantes se están presentado de buena fe y no como lo expresa la parte demandada en sus pretensiones tendientes a apropiarse de mala fe de la propiedad de mis poderdantes, que descaradamente y sin ningún rubor por parte de los demandados se ha presentado.

Por otra parte le manifiesto que estos son los argumentos para que usted se digne a reponer el auto de marras y en subsidio en caso negativo el recurso de apelación aunado con los sustentos sustantivos y probatorios esgrimidos en el escrito de traslado de las excepciones, ordenando seguir con el trámite correspondiente.

Del señor Juez,

BAUDILIO RONCANCIO AGUILAR

Cedula de Ciudadanía No. 7.302.864 de Chiquinquirá , Boyaca,

T.P. No. 43550 del C.S. de la J.